

SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., A 21 DE ABRIL DEL AÑO 2003.-
VISTOS PARA RESOLVER RESPECTO A LA SOLICITUD DEL REGISTRO
DEL CANDIDATO PARA GOBERNADOR DEL ESTADO QUE FUERA
PRESENTADO POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, ANTE EL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, PARA
CONTENDER EN LAS ELECCIONES ORDINARIAS ESTATALES DEL
PRESENTE AÑO 2003, Y;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- Mediante escrito exhibido en fecha nueve de abril del presente, comparecieron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los CC. Sebastián Ramos Rodríguez y Julio Cesar Pérez Salazar, en su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro y Candidato, respectivamente, para contender por el cargo de elección popular para Gobernador del Estado de Querétaro, carácter que le es debidamente reconocido al primero de los mencionados por este organismo electoral y mediante el cual solicita el registro de éste último, como candidato a Gobernador por el partido en mención. - - - - -

SEGUNDO.- Por auto de fecha 09 de abril del presente, se les tuvo por presentados en los términos de su promoción, ordenándose realizar el estudio correspondiente al cumplimiento de los requisitos que para el cargo de Gobernador del Estado señala la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- No habiéndose realizado requerimiento alguno, ante el cumplimiento oportuno de todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales, por parte del representante propietario del Partido del Trabajo y el candidato, se pusieron los autos en estado de resolución. - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al registro de candidatos a Gobernador del Estado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 68 fracción décima sexta; 166 fracción primera y 223 fracción primera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud de registro es el correcto, atentos a lo previsto por los artículos 222, 229, 231 y 232 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

TERCERO.- El Partido del Trabajo, se encuentra debidamente registrado como partido político nacional, ante el Instituto Electoral de Querétaro, en términos de lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.-

CUARTO.- El ocurso de Sebastián Ramos Rodríguez, tiene reconocida su personalidad de Representante propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 165 incisos a), y b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

QUINTO.- La presente resolución versará en términos de lo previsto por los artículos 191 y 192 de la Ley Electoral de Querétaro. - - - - -

SEXTO.- En lo referente al registro del candidato, es de señalarse que existen requisitos de procedibilidad, así como de forma y fondo, los que serán analizados uno a uno en la presente resolución. - - - - -

En cuanto al requisito de procedibilidad establecido por el artículo 106 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, existen constancias en la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, de las que se desprende fundadamente que en fecha 12 de marzo del presente, el Partido del

Trabajo, presentó para su registro la plataforma electoral que habrá de sostener su candidato para el presente proceso electoral ordinario del año 2003, misma que fue debidamente registrada, por lo que en consecuencia, el requisito de procedibilidad a estudio se encuentra debidamente cumplimentado. - - - - -

En cuanto a los requisitos de forma, tenemos que se encuentran los contenidos en el artículo 224 de la Ley de la materia; dado que este dispositivo legal establece los datos que debe contener la solicitud de registro de los candidatos.

Al respecto, tenemos que el partido político solicitante dio cumplimiento a los mencionados requisitos, dado que la solicitud presentada, consigna los siguientes datos del candidato cuyo registro se solicita: a) nombre completo y apellidos; b) lugar y fecha de nacimiento; c) domicilio y tiempo de residencia; d) folio y clave de elector; e) cargo para el que se le postula; y f) fotografía del candidato tipo pasaporte a color. La solicitud viene suscrita por el C. Sebastián Ramos Rodríguez, quien tiene capacidad legal para solicitar el registro que nos ocupa habida cuenta que se encuentra reconocido su carácter de Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante este Consejo General del propio Instituto, así como por el propio candidato. - - - - -

El documento antes citado, a juicio de éste órgano electoral, merece valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley Electoral para el Estado, toda vez que de la simple lectura de la misma, se advierte plenamente el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, aunado a que se trata de un documento suscrito por los mismos promoventes.

Continuando con los requisitos de forma, procede ahora hacer el análisis del cumplimiento con la exhibición de los documentos a que se refiere el artículo 225 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Al efecto tenemos que el partido solicitante acompañó a su promoción copia certificada ante notario público del acta de nacimiento; copia certificada ante

notario público de la credencial de elector del candidato; como se desprende de las constancias que obran en autos; así mismo adicionó original de constancia de residencia del referido candidato, expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Querétaro; así mismo adiciona el escrito en que manifiesta el candidato, bajo protesta de decir verdad, no desempeñar cargo o comisión de la Federación, Estado o Municipio; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en los cuerpos policiacos o de seguridad pública; no ser ministro de algún culto religioso; que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y, tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. Aunado a lo anterior adiciona a la solicitud, certificación de no antecedentes penales. Con lo anterior, ha quedado evidenciado que el partido político solicitante dio cumplimiento con los requisitos de forma previstos por el numeral en comento, mismos documentos que en su oportunidad serán valorados por éste órgano colegiado. - - - - -

Por lo que a los requisitos de fondo respecta, toca ahora analizar si el candidato C. Julio César Pérez Salazar, cubre los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, así como por la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ocupar el cargo de Gobernador del Estado. - - - - -

A este respecto tenemos que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga señala los siguientes requisitos: - - - - -

A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento y nativo del Estado de Querétaro, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. - - - - -

Al efecto debe decirse que se acredita el cumplimiento de este requisito, por parte del C. Julio César Pérez Salazar, mediante el acta de nacimiento que el partido promovente y el candidato acompañó a la solicitud de registro en copia certificada ante Notario Público, la que merece valor probatorio pleno atento a lo

dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, dado que se considera documental pública en los términos de lo dispuesto por el artículo 185 fracción cuarta del ordenamiento legal invocado; de la misma manera, con ella se acredita que el candidato cuyo registro nos ocupa, es ciudadano mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. - - - - -

Por lo que respecta al estado de pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, del candidato cuyo registro se solicita, exhibe escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos por la Constitución Política del Estado de Querétaro, documento al cual se le da valor probatorio pleno de conformidad con lo establecido por el artículo 188 de la Ley Electoral de Querétaro, por lo que en tal virtud, debe tenerse por cumplido el extremo previsto por el precepto a estudio. - - - - -

B) Tener treinta años cumplidos al día de la elección. - - - - -

El requisito antes mencionado se encuentra plenamente acreditado con el acta de nacimiento del candidato, misma que ya fue valorada, y con la que desde luego se acredita que su fecha de nacimiento lo es el día 18 de octubre de 1952, por lo que en consecuencia, la edad del mismo, al día de la elección, será de cincuenta años cumplidos. - - - - -

C) Por lo que respecta a los requisitos contenidos en las fracciones, III, IV y V del artículo en comento, y los relativos al no desempeño del cargo o comisión de la Federación del Estado o Municipios; no ser militar en servicio activo o ciudadano con mando en cuerpos policíacos o de seguridad pública; y, no ser ministro de algún culto religioso; al respecto es de señalarse que en la solicitud de registro, las partes adicionan a su escrito el siguiente documento: Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos de las fracciones III, IV, y V del artículo 50 de la Constitución Política del Estado; y, II en lo relativo al ejercicio de los derechos políticos, IV y VI del artículo 15 de la Ley Electoral del

estado de Querétaro, signado por el candidato y de fecha ocho de abril del año en curso, el documento antes mencionado tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 186 en relación con el 188 del ordenamiento legal invocado; dado lo anterior, aunado a que no se presentó en el sumario, controversia a este respecto, son suficientes para afirmar fundadamente que el candidato cumple con este requisito a cabalidad a juicio del este Consejo, sirviendo de apoyo a esta aseveración lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. - - - - -

Por lo que se refiere a los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es procedente ahora abordar su estudio. - - -

a) Cumplir con los que señale la Constitución del Estado para el cargo de que se trate. - - - - -

El cumplimiento de este requisito es manifiesto, habida cuenta que ya fue abordado su estudio con antelación. - - - - -

b) Ser mexicano por nacimiento y ciudadano queretano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y residir en el Estado o en el municipio en que se realice la elección. - - - - -

Por lo que a este requisito se refiere, fue estudiado con anterioridad y resuelto sobre el mismo, a excepción de la residencia en el Estado; en el caso que nos ocupa, la que desde luego se encuentra acreditada con la certificación de la residencia expedida por el C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, fechada el 03 de abril del año que transcurre, y mediante la cual dicho funcionario certifica que el candidato cuyo registro se solicita, se considera RESIDENTE con diez años de permanencia habitual en el Municipio de Querétaro. Tal documento se considera público, en términos de lo previsto por el artículo 185 fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, razón por la cual es de concederle valor probatorio pleno, atento a lo dispuesto por el artículo 187 del ordenamiento legal invocado. - - - - -

c) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial de elector. - - - -

El candidato cuyo registro se solicita, cumple cabalmente con el requisito mencionado con antelación, tal y como lo acredita con la documental pública consistente en la copia certificada ante Notario Público de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral a su favor; la que obra en el sumario. - - - - -

El documento de referencia se considera como público y por ello con valor probatorio pleno, atendiendo a lo prescrito por el artículo 185 fracción segunda de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y con él se acredita, en principio, la tenencia del documento en cuestión, y por otra parte, que el candidato se encuentra inscrito en el padrón electoral, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143.2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es requisito sine qua non, para expedir la credencial para votar, estar inscrito en el padrón electoral. - - - - -

d) Por lo que respecta al requisito relativo a la no ocupación de cargo público alguno de la Federación, Estado o municipios, y no tener mando en las fuerzas armadas; el mismo ya fue estudiado con antelación, por lo que es de remitirse a las consideraciones hechas, por lo que es de concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con este requisito. - - - - -

e) No sea o haya sido cuando menos en los tres años anteriores al día de la elección, consejero electoral o director general del Instituto Electoral de Querétaro o magistrado del órgano jurisdiccional que conozca en materia electoral. - - - - -

Con relación al requisito en estudio, debe decirse que, es un hecho notorio que el candidato cuyo registro solicita no ha desempeñado ninguno de los cargos mencionados, aunado a que no se presentó controversia a este respecto en el

presente sumario, sirviendo de apoyo a esta aseveración, lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; por lo que debe concluirse que el candidato cuyo registro se solicita, cumple igualmente con el requisito a estudio. - - - - -

f) Tener reconocida honestidad, probidad y solvencia moral. - - - - -

En relación a este requisito, debe decirse que el candidato cumple con lo mencionado en virtud de que lo ha acreditado con el escrito de protesta que ha sido analizado con antelación.- - - - -

En razón de lo antes expresado, el C. Julio César Pérez Salazar cumple con los requisitos a estudio. - - - - -

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: - - - - -

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la solicitud del registro del C. Julio César Pérez Salazar, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - - -

SEGUNDO.- El trámite dado a la solicitud del registro del candidato a Gobernador del Estado, por el Partido del Trabajo, fue el correcto. - - - - -

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, con fundamento y apoyo en los considerandos primero a sexto de la presente, resuelve que es procedente y concede el registro del C. Julio César Pérez Salazar, como candidato a Gobernador del Estado, solicitado por el Partido del Trabajo, para contender en el proceso electoral ordinario del año 2003. - - - - -

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. - - - - -

QUINTO.- Notifíquese personalmente, autorizando para ello al C. Lic. Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico del Consejo General de este Instituto. - - -

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiún días del mes de abril del año dos mil tres. **DAMOS FE.** - - - - -

El C. Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue: - - - - -

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ARQ. RICARDO ALBERTO BRISEÑO SENOSIAIN		
LIC. SONIA CLARA CARDENAS MANRIQUEZ		
LIC. MARIA DEL CARMEN ABRAHAM RUIZ		
SOC. MARTHA LUCIA SALAZAR MENDOZA		
DR. JAVIER ELIZONDO MOLINA		
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA		
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS		

SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO

LIC. ANTONIO RIVERA CASAS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO